Civil

*Quienes pueden accionar en justiciar*

*La acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales.  
  
Demanda*

*El acto iniciatorio o introductorio del proceso, acto exclusivo de parte (actora), sin el cual no puede iniciarse el mismo.*

*De esta manera, el artículo 339 del*[*Código*](http://www.monografias.com/trabajos12/eticaplic/eticaplic.shtml)*de*[*Procedimiento*](http://www.monografias.com/trabajos13/mapro/mapro.shtml)*Civil, dispone: El procedimiento ordinario comienza por la demanda que se propondrá por escrito, en cualquier día y hora ante el Secretario del Tribunal o ante el Juez.*

*El procedimiento ordinario comienza por la demanda que se propondrá por escrito, en cualquier día y hora ante el Secretario del Tribunal o ante el Juez.*

*Con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la, acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado.*

*De esta manera, la acción es un derecho o potestad; la pretensión, una declaración de voluntad, y la demanda un acto procesal.*

***defensa***

*Es aquella que puede formular el demandado a la pretensión del accionante, mediante la cual le solicita al juez desestime o declare la improcedencia de la reclamación del accionante; es el derecho de contradicción en específico.*

*No puede confundirse el derecho de contradicción (la causa) con la defensa o excepción (el efecto), ya que aquel existe siempre aun cuando éste no se formule. La excepción es la pretensión en negativo.*

*La excepción, señala CARNElUTTI, citado por AZULA CAMACHO, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante; es una especie de contraprestación por constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante.*

*Que es el contrato*

*Un contrato es un pacto legal que se concreta entre dos o más partes, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio. En este documento se declara un acuerdo de voluntades entre los actores involucrados.*

*Los contratos pueden implicar acuerdos sobre derechos familiares o patrimoniales, como por ejemplo los contratos de compraventa, o los contratos por relaciones laborales.*

*La legislación de cada país establece una serie de requisitos que validan el contenido de los contratos. Sin embargo, a grosso modo los elementos de validez de un contrato son muy similares.*

Condiciones para validez de los contratos

*Los****elementos de validez del contrato****son la capacidad legal, ausencia de vicios en el consentimiento, objeto lícito y causa lícita del contrato.*

***Capacidad legal***

*Se refiere a la aptitud jurídica que tiene un individuo para ser sujeto de derechos y obligaciones. En otras palabras, se entiende como la capacidad de goce y de ejercicio, desde el punto de vista de la ley.*

*Este aspecto puede variar en cada país, sobre todo en lo que se refiere a las personas enjuiciadas, extranjeros con capacidad restringida (casos especiales), instituciones benéficas, etc.*

*Los menores de edad no son capaces de ejercicio, así como las personas mayores de edad con algún tipo de discapacidad intelectual, motriz, sensorial o emocional.*

*Este grupo de personas debe contar con un representante legal que vele por el ejercicio de sus derechos.*

### *****Ausencia de vicios en el consentimiento*****

*Para que un contrato sea válido no deben existir vicios en el consentimiento. Este tipo de inconvenientes viene dado por errores de nulidad, violencia o dolo.*

*Los errores de nulidad son concepciones erradas que sobresalen a la luz del contrato. En ese sentido, se definen los términos del acuerdo según malentendidos entre las partes, o definiciones equivocadas en el contrato.*

*La violencia también es considerada como un vicio en el consentimiento. Siempre que el libre albedrío de las partes se vea coaccionado por el empleo de la fuerza física o de amenazas, el contrato pierde validez.*

*Por su parte, el dolo es cualquier medio fraudulento utilizado con la intención de perjudicar, estafar, confundir o engañar deliberadamente a la contraparte, al momento de firmar un contrato.*

*Éste último consiste en un acto de mala fe con premeditación, y también es considerado como un vicio en el consentimiento.*

### *****Objeto lícito*****

*El objeto de un contrato es el bien material sobre el cual se realiza el contrato. Por ejemplo: si se trata de un contrato de compraventa de un vehículo, el objeto del contrato será el automóvil en cuestión.*

*El acto jurídico versa sobre el objeto del contrato, y el origen de este objeto debe ser lícito, es decir, debe estar dentro del marco de la ley.*

### *****Causa lícita:***** *Se entiende como el propósito o la finalidad del contrato. Por ejemplo: en un contrato laboral, la causa del contrato radica en delimitar los términos de la relación entre el trabajador y el patrono.*

*Análogo al caso anterior, la causa del contrato debe ser cónsona con las restricciones de ley. De lo contrario, el contrato no tendrá validez alguna.*

***De asesoría***Un contrato de asesoría, en que en que el asesor no trabaja en el local de la empresa  
ni actúa en subordinación frente a ésa, no es un contrato de trabajo (febrero 1999, B. J. 1059,  
Vol. I, pág. 562). No. 66, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

No es un contrato de trabajo el contrato denominado “Contrato de Asesoría”, basado en la Ley núm. 340-06 de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Contrataciones de Bienes,  
Obras, Servicios, Concesiones y leyes similares. No. 29, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

**Determinación de Responsabilidad Médica**Para determinar la existencia de una relación contractual entre el Centro Médico y  
la paciente, no se precisa de un contrato de servicio de salud por escrito. La vinculación  
entre éstos se deriva desde el momento que el establecimiento clínico admite la paciente  
en sus instalaciones. La responsabilidad civil que pueda generarse como consecuencia de  
las inejecuciones de este contrato, prescribe a los dos años (art. 2273 de C.Civ.) No. 15, Pr.,  
Sept. 2012, B.J. 1222

**Procede Reclamación en caso de incendio siendo inquilino?**No es necesario ser propietario de un inmueble para reclamar indemnización por un  
incendio causado por un cable de la empresa distribuidora. Si la demandante tiene calidad  
para solicitar el servicio de electricidad, tiene también calidad para reclamar los daños derivados de este suministro. No. 54, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

Que es el astreinte:

Los jueces tienen la facultad discrecional de pronunciar el astreinte en virtud de  
su “imperium”, y éste por su carácter provisional constituye una condenación pecuniaria,  
accesoria y eventual, que no tiene fnes indemnizatorios sino, forzar mediante un acto de  
autoridad la ejecución, en caso de retardo, de lo dispuesto por una sentencia. La astreinte  
es susceptible de ser eliminada si el deudor cumple con la obligación. No. 59, Pr., Abr. 2012,  
B.J. 1217

Demanda de cobro de pesos en cesión de crédito.

La notifcación de la cesión de crédito es un requisito sine qua non para la interposición de la demanda en cobro de pesos fundamentada en un crédito cedido, ya que hasta  
tanto el cesionario no haya hecho notifcar la transmisión del crédito al deudor, el cedente  
no es desposeído del crédito que ha transmitido (art. 1690 del C.Civ.) No. 46, Pr., Ene. 2012,  
B.J. 1214.

**Cual es la Fecha Cierta para actos bajo firma privada?**La regla relativa al registro de los actos bajo frma privada, en cuya clasifcación entran  
los recibos y descargos (art. 1328 del C.Civ.), es para otorgar fecha cierta al documento, pero no es aplicable cuando el recurrente no es un tercero en la factura que sirve de base al cobro de que se trata. La exclusión solicitada por este último carece de fundamento y debe ser desestimada. No. 16, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

***Responsabilidad contractual***En materia de responsabilidad contractual, basta con que se demuestre la inejecución o la ejecución defectuosa de la obligación por parte del deudor, para presumir a este  
en falta y así comprometer su responsabilidad civil, salvo la posibilidad de probar una causa  
extraña que no le sea imputable, como eximente o atenuante de esa responsabilidad. No.  
49, Pr., Jun. 2012, B.J. 1219.

Penal

Elementos constitutivos del abuso de confianza

Los elementos constitutivos del delito de abuso de confanza son: la entrega de  
efectos capitales, mercancías, billetes, fniquitos o cualquier documento que contenga obligación o que opere descargo al imputado a título de mandato, depósito, alquiler, prenda, préstamo a uso o comodato o para un trabajo, sujeto o no a remuneración, y el hecho de distraer dicho objeto. No. 24, Seg., May. 2012, B.J. 1218.

Asesinato

Para que la premeditación y asechanza se encuentren confguradas en el ilícito penal  
es necesario que quede demostrada, fuera de toda duda razonable, la intención del imputado de dar muerte a la occisa antes de la ocurrencia del hecho. No. 18, Seg., Mar. 2012, B.J. 1216.

Derecho de Defensa:

Una persona no puede estar en condiciones de defenderse sin haber recibido como  
indica la ley, copia de la demanda y los documentos que la sustentan o, en segundo grado,  
copia del escrito o instancia de apelación, con los medios en que se funda el recurso. Una  
citación a comparecer a audiencia resulta insufciente para salvaguardar el derecho de defensa. No. 51, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

**LEGÍTIMA DEFENSA**La legítima defensa está condicionada a los siguientes requerimientos: a) Una agresión actual e inminente; b) Una agresión injusta; c) La simultaneidad entre la agresión y la  
defensa; y d) Proporcionalidad entre los medios de defensa y la agresión. Se refere a la vida  
e integridad física personal y de otros, no a la defensa de los animales del imputado. No. 26,  
Seg., Jun. 2012, B.J. 1218.**Jur.**

**PREMEDITACIÓN  
Jur.**Constituyen actos preparatorios que configuran la premeditación y acechanza como  
agravantes el hecho de obtener una sustancia corrosiva (‘‘ácido del diablo’’) y conservarla en su poder con la intención de utilizarla en un momento determinado. No. 23, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223.

Derecho Familia

**CONCUBINATO**

La unión debe ser revestida de las características siguientes: a) una convivencia “more  
uxorio”, o lo que es lo mismo, una identifcación con el modelo de convivencia desarrollado  
en los hogares de las familias fundadas en el matrimonio, lo que se traduce en una relación  
pública y notoria quedando excluidas las basadas en relaciones ocultas y secretas; b) ausencia de formalidad legal en la unión; c) una comunidad de vida familiar estable y duradera,  
con profundos lazos de afectividad; d) que la unión presente condiciones de singularidad, es decir, que no existan de parte de los dos convivientes iguales lazos de afectos o nexos  
formales de matrimonio con otros terceros en forma simultánea, o sea, debe haber una relación monogámica, quedando excluidas de este concepto las uniones de hecho que en sus orígenes fueron pérfdas, aun cuando haya cesado esta condición por la disolución posterior del vínculo matrimonial de uno de los integrantes de la unión consensual con una tercera persona; e) que esa unión familiar de hecho esté integrada por dos personas de distintos sexos que vivan como marido y mujer, sin estar casados entre sí. No. 32, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

***Sociedad de hecho***Si durante una unión la pareja consensual ha aportado recursos de índole material o  
intelectual en la constitución o fomento de un patrimonio común, se forma entre ellos es una sociedad de hecho, la cual puede ser establecida por cualquier medio de prueba, y sujeta a  
las reglas de partición que establece el derecho común. Si los concubinos han contribuido,  
con recursos y préstamos, a la compra de un inmueble, aun cuando aparezca registrado a  
nombre de uno solo de ellos, la proporcionalidad se establece a partir del aporte realizado  
por cada uno al adquirirlo. No. 60, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

***Trabajo de hogar***Nuestra nueva Carta Magna reconoce en su artículo 55 que “la unión singular y  
estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un  
hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales,  
de conformidad con la ley” y que el trabajo del hogar es una “actividad económica que crea  
valor agregado y produce riqueza y bienestar social”. También se contribuye con la indicada  
sociedad de hecho, no sólo con el fomento de un negocio determinado o cuando, fruto  
de cualquier actividad laboral fuera del hogar común, se aportan bienes al sostenimiento  
del mismo, sino también cuando se trabaja en las labores propias del hogar, tarea que en  
muchas familias está a cargo de la mujer. Existe una presunción irrefragable de comunidad  
entre los concubinos. No. 59, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

Pension alimenticia

La suma impuesta como pensión que se debe cumplir es la última que ha sido fjada  
por los tribunales, quedando sin efecto las fjadas anteriormente por sentencias correccionales, dada la naturaleza provisional que acompaña a dichas decisiones. No. 33, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.  
Si bien las demandas nuevas están prohibidas en la instancia de apelación por contravenir el principio de la inmutabilidad del proceso, aquellas que sean relativas a la guarda  
y a la pensión alimentaria y provisión ad-litem, por su naturaleza en el caso del divorcio, son recibibles en apelación por tener un carácter accesorio y provisional. No. 47, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

El juez debe procurar que la alimentación de los hijos sea distribuida en el porcentaje  
de 50% a cargo de cada progenitor conforme lo establece el Art. 171 Ley 136-03, pero cuando la situación económica de los padres es diferente, dicho mandato no impide al juez asignar  
una contribución mayor. Al no poder determinar los ingresos fjos del padre alimentante,  
es correcto que la Corte estime sus ingresos a partir de sus negociaciones, propiedades  
mobiliarias y pago de alquiler mensual por local comercial. No. 44, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225

Conciliación penal

En los casos de conciliación, la extinción de la acción penal está sujeta al cumplimiento de lo pactado, generando el incumplimiento la continuación del proceso. En los casos  
de conciliación, la extinción de la acción penal está sujeta al cumplimiento de lo pactado,  
generando el incumplimiento la continuación del proceso. La ausencia de denuncia de  
que la imputada no haya cumplido no es un indicio sufciente de que realmente se haya  
cumplido lo pactado. (Art. 39 C.Pr.Pen.) No. 13, Seg., Nov. 2012, B.J. 1224.

Otros

Traspaso vehículos

El hecho de que el comprador de un vehículo no haya registrado el contrato ante la  
DGII a fin de efectuar el correspondiente traspaso, o que no haya registrado dicho contrato  
en el Registro Civil, no aniquila su eficacia entre las partes. El contrato no puede ser desconocido por la vendedora al pretender que se le reconozca como propietaria del vehículo, sustentándose en una certificación de propiedad emitida por la DGII. No. 69, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

**Efecto de La Dación en Pago  
Jur.**El acreedor que recibe un vehículo en pago de su crédito no puede reclamar una  
suma adicional, porque la dación en pago extingue el crédito. No. 104, Pr., Feb. 2012, B.J.  
1215.

Dimision Laboral por ***Falta de inscripción en la Seguridad Social***La falta de inscripción en el Sistema de la Seguridad Social, o el no pago de las cotizaciones del mencionado sistema, sólo se constituye en una falta justifcativa de la dimisión,  
si perjudica los derechos del trabajador, ya sea en un servicio o en sus derechos relativos a  
la pensión o derechos afnes. No. 43, Ter., Abr. 2012, B.J.1217; No. 82, Ter., Oct. 2012, B.J.  
1223.

***Abandono de trabajo***Al empleador le corresponde la prueba del abandono cuando lo utiliza como causa  
de despido (núms. 10 y 26, 13 y 20 de mayo 1998, B. J. 1050, págs. 426 y 525). No. 59, Ter.,  
May. 2012, B.J. 1218.

***Descuento de préstamos a prestaciones en caso de Deshaucio***Del pago de las indemnizaciones por omisión de preaviso y auxilio de cesantía le  
pueden ser descontadas al trabajador “créditos otorgados o de las obligaciones surgidas de  
leyes especiales” (art. 86 C.Tr.), y al terminar el mismo por las razones de desahucio, se debe hacer merito a las mismas, no violentando la ley, al descontarle al trabajador el préstamo realizado. No. 34, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

Trabajo realizado y no pagado

El trabajador al que no se le pague la remuneración convenida puede solicitar al  
procurador fscal que intime y llame a conciliación a su deudor para que responda por su  
obligación, y una vez cumplida esta fase preliminar, sin que éste haya efectuado el pago, se  
pondrá en movimiento la acción pública. Una vez apoderado el tribunal penal, el trabajador  
puede ejercer la acción civil subsidiaria a la acción pública para exigir el pago de su salario y las indemnizaciones que sean de lugar. No. 68, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

Obligación de la Comunicación de Embarazo a EmpleadorPara que el despido o el desahucio ejercido por el empleador sea declarado nulo,  
es necesaria la prueba de que la trabajadora comunicó su estado al empleador, o que éste  
se haya dado cuenta por los signos exteriores del estado, resultando insufciente que la  
trabajadora demuestre su estado de embarazo con un certifcado médico presentado luego  
del desahucio. No. 12, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

Que es un accidente de trabajo en materia legal?

Es un accidente de trabajo aquél que ocurre dentro del centro de labores y durante  
la jornada laboral, así como el efectuado mientras el empleado se traslada hacia su lugar de  
trabajo o regresa de él, siempre que sea transportado por cuenta del empleador en medios  
proporcionados por este último, y sobre los cuales y quien lo maneja, dicho empleador ejerce algún tipo de control, salvo en caso de falta intencional. No. 205, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215

Materia Laboral: **ACOSO MORAL  
Jur.**El acoso moral o “bullying” consiste de “actos o comportamientos, discriminatorios o  
vejatorios, protagonizados en el tiempo, con intencionalidad, llevados a cabo en el ámbito  
de trabajo dependiente, por parte del empresario o sus subordinados o bien por parte de  
otros compañeros, y que se caracteriza por una persecución o violencia psicológica con  
fnes degradantes, humillantes, aislantes que atentan con la dignidad, la persona misma  
del trabajador y la estabilidad laboral”.

En nuestra legislación se encuentra en las faltas  
cometidas por el empleador detalladas en los ords. 8 y 10, del art. 46 del C.Tr.; en el principio fundamental XII del C.Tr., que protege el derecho básico de todos los trabajadores “a su integridad física, a su intimidad y a su dignidad personal”; y el art. 42 de la Const., que establece el Derecho a la integridad personal. El acoso moral es causa justifcativa de dimisión. No. 82, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220

Inmobiliario

***Bienes propios***Una persona adquirió unas parcelas cinco años antes de contraer matrimonio, pero  
por cuestiones procesales ante el Trib.Sup.T. los contratos se registraron años más tarde,  
luego que el matrimonio se había celebrado. Frente a terceros la sentencia del Trib.Jur.  
Orig., mediante la cual se acoge la transferencia, es la que hace oponible a terceros los  
derechos del comprador, al comprobarse que no fueron fomentados dentro del matrimonio, sino cuando el adquiriente era soltero. No. 5, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224

Disolución del Matrimonio y Partición de Bienes en Comunidad

La disolución de la comunidad legal tiene lugar cuando se pronuncia el divorcio por  
ante el Oficial del Estado Civil. Es a partir de tal momento cuando comienza a contar el  
plazo para demandar la partición de los bienes formados en la comunidad. No. 5, Pr., Ago.  
2012, B.J. 1221.

**No Procede pago del Impuesto Transferencias Inmobiliarias en Promesa De Venta**Aunque la promesa bilateral de venta vale venta entre las partes, al existir acuerdo  
sobre la cosa y el precio, para que exista obligación tributaria tiene que haberse materializado el presupuesto consagrado por la norma tributaria, lo que no ocurre en el caso de un contrato de promesa de venta, pues habría entonces un doble cobro de impuesto por una transferencia inmobiliaria posterior, lo que lesionaría principios fundamentales del régimen tributario. No. 53, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225

**La Prescripción en Materia Inmobiliaria**

La **prescripción**​ es un instituto [jurídico](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho) por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las [cosas](https://es.wikipedia.org/wiki/Cosa_(Derecho)) ajenas. Una demanda en ejecución de un contrato o acto traslativo de propiedad nunca prescribe ante la Jurisdicción Inmobiliaria, al comprobarse que subsisten derechos registrados  
a los sucesores del vendedor. Un derecho adquirido, sea antes o después del saneamiento  
y aun no se haya hecho valer en el saneamiento, puede ejecutarse, siempre y cuando el  
inmueble permanezca en el patrimonio del causante, excepto en los casos de que existan  
terceros adquirientes de buena fe y a título oneroso. No. 43, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

***Efecto del depósito* en el Registro Inmobiliario**El simple depósito de los documentos en que se sustenta una solicitud de transferencia de los inmuebles no equivale al registro automático del derecho, ya que el Registrador  
de Títulos tiene la obligación de depurar dichos documentos antes de proceder al registro.  
Hasta que estas operaciones no sean ejecutadas, el derecho de propiedad es inoponible  
a terceros, aun cuando se compruebe que el retraso en el registro no se debe a una causa  
imputable al solicitante, salvo que se compruebe que el tercero obró fraudulentamente o  
de mala fe. La transferencia pendiente de registro no puede afectar la validez de la hipoteca  
judicial provisional regularmente inscrita por el recurrido. No. 3, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221.

No es sufciente que con motivo de una litis sobre terreno registrado se notifque al  
Registrador de Títulos una oposición al traspaso y gravamen del inmueble en discusión, sino que es indispensable que la misma sea registrada o anotada y que de la misma aparezca la constancia correspondiente en el Certifcado de Título o Carta Constancia que se expidió en relación con dicho inmueble, a fn de que en esa forma los interesados en realizar  
cualquier operación tengan el debido conocimiento del estatus de dicho inmueble, ya que  
un interesado a quien se le muestra un Certifcado de Título o Carta Constancia libre de  
notaciones o gravámenes, no está obligado a realizar otras investigaciones para percatarse  
de tal situación. No. 42, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220